

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana. Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 253.

Invitando á los licenciados del ejército que quieran ingresar en el cuerpo de Carabineros.

El Excmo Sr. Inspector general de Carabineros con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

Convencido de que muchos licenciados del ejército no solicitan su ingreso en el cuerpo de mimando por desconocer las ventajas que pueden resultarles de continuar sus servicios en él, y deseando que en cuanto fuere posible se cubran las bajas que en él existen, con voluntarios de la enunciada procedencia que reúnan las condiciones que marca el reglamento orgánico; he creído conveniente contando con el celo que le distingue en obsequio del mejor servicio de las rentas del Estado, dirijirme á su autoridad con el objeto de que se sirva ordenar se inserte en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo, el anuncio de que serán admitidos los individuos que reúnan las condiciones que se marcan en la adjunta nota, en la cual tambien se especifican las ventajas y consideraciones que disfrutan, debiendo para obtener su ingreso dirijir sus solicitudes á los Gefes de las Comandancias ó á esta Inspeccion.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial con insercion de la nota de que se hace mérito, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Cáceres 22 de noviembre de 1853. — Félix García.

Nota de las condiciones que han de reunir los aspirantes á Carabineros, espresiva de las ventajas y consideraciones que han de disfrutar en el cuerpo.

1.^a Ser licenciado sin nota alguna desfavorable, no considerándose como tal la de prófugo y obligarse á contraer el reenganche por cuatro años al menos.

- 2.^a No haber cumplido 40 años de edad.
- 3.^a Ser solteros ó viudos sin hijos.

VENTAJAS.

Además del haber mensual de 187 rs. 17 mrs. que por reglamento está señalado, disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales militares, opcion á los premios de constancia como en el ejército; una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber y la esperanza fundada de tener entrada despues en la institucion civil de Aduaneros, cuyo reemplazo debe hacerse únicamente por Carabineros en activo servicio.

CIRCULAR NUMERO 254.

Para que los Ayuntamientos se abstengan de encerrar presos en los templos.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha recurrido á mi autoridad, quejándose de que los Alcaldes de la provincia han obligado mas de una vez á los curas párrocos á que faciliten las llaves de las Iglesias ó Ermitas, para acuartelar en las mismas las cuerdas de presidiarios que se conducen de un punto á otro. Y habiendo estimado suficientes las razones que S. S. I. aduce en apoyo de su peticion, he acordado prevenir á los Ayuntamientos que en lo sucesivo se abstengan de encerrar á los presos en los templos dedicados exclusivamente al culto de Dios y de sus Santos. Cáceres 22 de noviembre de 1853. — Félix García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Denunciao de seis minas.

Por los individuos que á continuacion se espresan se han denunciado las minas siguientes:

D. Diego Bibiano Gonzalez: una mina de plomo argentífero, sita en la dehesa nominada la Pizarra, término de Torremocha.

D. Antonio María Jimenez: otra mina de hierro argentífero, sita en el punto llamado Desierto de la Viciosa, jurisdicción de Deleitosa.

D. Vicente Hernandez: una mina de plomo y otros metales, sita en la dehesa llamada Aldehuela, á la izquierda de la corriente del río Magasca, distrito municipal de Trujillo; y otra en id. id. á la derecha de la corriente del mismo río.

D. Antonio María Concha: otra de plomo argentífero, sita en el punto que llaman de la Huesa, en el baldío de Torremocha.

José Manuel Aparicio: una mina de hierro y otros metales, sita en la dehesa llamada Suerte de Perales, término de Trujillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para que la persona que se crea con derecho á las minas que se citan, lo deduzcan en este Gobierno de provincia en el término de quince días. Cáceres 21 de noviembre de 1853. — Félix García.

Se encarga la busca y captura de Manuel Casasola.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura de Manuel Casasola Tamburejo, cuyas señas á continuación se espresan, natural de Villarta de los Montes, sin vecindad ni residencia fija; y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Trujillo, que lo reclama. Cáceres 20 de noviembre de 1853. — Félix García.

Señas. — Edad 62 años, pelo cano, bajo de cuerpo, sin patilla, oficio caminero; viste bombachos, faja de Portillo, chaqueta con pana al rededor, y tiene una cicatriz al lado izquierdo de la cara.

Se encarga la busca y captura de Eustaquio Valladares.

Habiendo cometido el delito de desercion el soldado del regimiento caballería de Alcántara, Eustaquio Valladares, segun comunicacion que con fecha 19 del actual me dirige el Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura del mencionado desertor, para cuyo fin se inserta la media filiacion del mismo, remitiéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, que lo reclama. Cáceres 23 de noviembre de 1853. — Félix García.

Filiacion del soldado Eustaquio Valladares Gomez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Burguillos, en la provincia de Badajoz, de oficio labrador, vecindado en su pueblo, su edad cuando entró á servir veinte años, su estado soltero; sus señas: pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, estatura cinco pies, una pulgada y ocho líneas.

Se encarga la busca y captura de Rafael Martínez.

Habiéndose desertado el soldado del escuadron de remonta, Rafael Martínez Miró, cuya media filiacion á continuacion se inserta, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de Vigilancia, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura del mencionado desertor, remitiéndolo caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que lo reclama. Cáceres 23 de noviembre de 1853. — Félix García.

Filiacion del soldado Rafael Martínez Miró, hijo de Ramon y de Cármen, natural de Elda, partido de Monovar, provincia de Alicante, vecindado en su pueblo, oficio pastor, su edad cuando empezó á servir 20 años, su estatura cinco pies y tres pulgadas, su estado soltero; sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, boca regular, barba poca, color trigueño, nariz regular.

Hallazgo de caballerías.

El Alcalde de la Calzada de Oropesa con fecha 17 del actual me manifiesta, que hace unos dias le fueron entregadas dos yeguas que se aparecieron en la jurisdicción de aquella villa, ambas con rastro, sin aparejo ni cabezada: presumiendo se hayan extraviado á alguno de los ganaderos trashumantes que pastan en dehesas de esta provincia. En su consecuencia he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma den toda publicidad posible á este anuncio para que pueda llegar á noticia de los ganaderos que pasten en sus respectivas jurisdicciones. Cáceres 22 de noviembre de 1853. — Félix García.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden de 2 de noviembre declarando que los procedimientos establecidos en el real decreto de 20 de junio de 1852 para la tramitacion y sustanciacion de las causas de contrabando, no son aplicables á las que se instruyen en los Juzgados del fuero de Hacienda por delitos comunes.

Ministerio de Hacienda. — Real orden. — Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esta Direccion á consecuencia de la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Hacienda de Granada, sobre si los procedimientos establecidos en el real decreto de 20 de junio de 1852, para la tramitacion y sustanciacion de las causas de contrabando, defraudacion y sus conexos, son aplicables á las que se instruyen en los Juzgados del fuero de Hacienda por delitos comunes: teniendo en consideracion que en ninguno de los artículos del real decreto citado se amplian aquellos procedimientos á las causas de estos delitos: que al objeto de este decreto en la parte de que se trata fué solo el de fijar los que han de seguirse en la tramitacion y sustanciacion de las

causas por contrabando, defraudacion y sus conexos, que no se hallan comprendidos en las disposiciones del Código penal, y que no fué ni pudo ser el espíritu del real decreto derogar lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes para la sustanciacion de las causas por delitos comunes; enterada de todo S. M. y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los indicados procedimientos únicamente son aplicables en las causas de contrabando, fraude y sus conexos, y no en las que se sigan por los demas delitos, aunque su conocimiento corresponda á los Tribunales y Jueces á quienes está cometido el fuero de la Hacienda pública. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1853.—Domenech.—Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.

Mandada obedecer la preinserta real orden por la Sala de Gobierno, acordó S. E. se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario certifico. Cáceres 21 de noviembre de 1853.—Ildefonso Perez Fariña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Arriendo de fincas.

El dia 8 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, se saca á pública subasta en el pueblo de Ceclavin, una suerte de siete fanegas de tierra, llamada Clavera, procedente del secuestro del ex-Infante don Carlos, bajo las condiciones que contiene el pliego copiado á continuacion.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que gusten interesarse en el remate. Cáceres 8 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca al arriendo una suerte de siete fanegas de tierra, llamada Clavera, término de Ceclavin, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y son las siguientes:

- 1.º El remate se celebrará en el pueblo de Ceclavin, ante su Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de doscientos reales en cada un año de siembra; la cual sirve de presupuesto segun las reglas señaladas por instruccion, y cubierta esta se admitirán pujas á la llana mientras haya quien las hiciere.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante está obligado á conservar la finca en el estado en que se encuentre al recibirla, y como destinada á labor, á disfrutarla á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario satisfará al vencimiento de cada plazo de año, el precio del arriendo, afianzando á satisfaccion de la Administracion.
- 6.º El arriendo será por tres años de siembra, á contar desde la que principia en 1854 y concluye en agosto de 1859.

7.º Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su conclusion.

8.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el arriendo en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, que en el presente caso son:

DERECHOS reales vellon.

Escribano. Pregonero.

Por la subasta.	6	3
Por el testimonio del remate.	4	
Por la escritura incluso el original.	10	

Y además el papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Cáceres 8 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

D. Fidel Abad, Teniente Coronel graduado, Capitan de infanteria y Fiscal militar de la Capitanía general de Estremadura etc.

Habiéndose ausentado de la villa de Zalamea los autores del robo de seis caballerías mayores verificado la noche del dia primero del mes de setiembre último, en las inmediaciones de la villa de Peñalsordo, y dejado en poder de la Guardia civil que los buscaba:

Dos aparejos con ataharres: dos solomillos: tres sobre-enjalmas: una capa de paño basto, negra, con embozos de paño verde: una y media vara de fardo: dos cinchas: dos jáquimas, una de correa y otra como de mula: un cachorrillo: un frasco de asta para pólvora: un bocado partido, solo el hierro: dos reatas, una de pita, nueva, y otra de estopa: dos cordelillos: dos arcas de pino, pequeñas: tres varas de fardo para reatarlas: tres pañuelos nuevos: ocho espejos, con cajas de carton, tres grandes, tres pequeños y dos dorados con la cara de Napoleon: seis cubiertos de estaño, bastos, nuevos: seis navajas, entre ellas dos cortaplumas: dos pares de tirantes: tres paquetes pequeños, dos con botones dorados y blancos, y otro con seis peines escarmenadores: quince madejas de seda de varios colores: una toalla de vara y media: una petaca de

4
 cuero: un corte de chaleco de terciopelo: una camisa nueva, marcada con las letras B. A.: unos calzoncillos de lienzo: tres pañuelos nuevos de algodón moteados: cuatro servilletas pequeñas: una camisa de muselina: ocho libras de chocolate de ligado de vaca malo: tres sacos: dos pares de cachos: dos calderos pequeños de hierro: unos grillos de hierro para trabar caballerías: dos aceiteros de asta: un chuzo: una llave: una cuenca de madera: una bolsa de arriero: unos alicates: unas tijeras: nueve rodajas de hierro: una bota sevillana: dos almohadas viejas: una falda de fardo: una manta de caballo: un galgo verdino alagartado: otro cachorro blanco: un caballo castaño, cerrado, capon, rayano á la marca, con una cabezada de pesebre de correa negra puesta; y un burro negro, con la barriga blanca, cerrado, como de cinco cuartas y media.

Usando de las facultades que la ordenanza me concede, por este mi segundo edicto, llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los espresados efectos, para que en el término de quince dias contados desde el de la fecha, se presenten en esta Fiscalía militar á hacer sus reclamaciones; y de no verificarlo en el referido plazo, perderán el derecho que puedan tener y se seguirá la causa sin mas citacion y emplazamiento.

Insértese en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, para que venga á noticia de todos.

Badajoz 15 de noviembre de 1853.—El Fiscal, Fidel Abad.—Por su mandato, el escribano, Lorenzo Gomez.

Cuyo edicto se ha dignado disponer el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para los fines que en el mismo se espresan. Badajoz 16 de noviembre de 1853.—El Coronel, Gefe de E. M., P. I., el Coronel 2.º Gefe, Mariano Cappa.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon á Vicente Vazquez, vecino de Acebo, reo ausente, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de dos mantas y otros efectos á Pedro Dominguez y Toribio Martin, vecinos de Villamiel, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán todas las actuaciones, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos á 19 de noviembre de 1853.—José Mariano de Santos.—Por mandado de S. S., Pedro Leon Gonzalez.

Vacante de Médico Cirujano.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, y autorizado el Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, por el Sr. Gobernador para conferirla en propiedad; se anuncia dicha vacante advirtiendo que su dotacion es la de 1500 rs. pagados de propios y las iguales convencionales

que se hagan con estos vecinos, atendidas las condiciones que convenga con la corporacion al tiempo de su eleccion y consolidacion del trato.

Los aspirantes dirigirán francas de porte sus solicitudes á esta Secretaría durante el término de treinta dias á contar desde la fecha del presente anuncio. Casas de Don Antonio 16 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Juan Moreno.—Juan José Sanchez, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo que previene la real orden de 7 de junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

PUEBLOS.	Dotacion anual.	Retribucion que se calcula anualmente.	CASA.

Escuela superior de niños.

Manzanares..... 6666 1500 Se abonan 400 rs.

Escuelas de niñas.

Infantes.....	2666	1500	Se dá gratuita.
Santa Cruz de Mudela	2000	300	Idem.
Chillon.....	2000	260	Idem.
Argamasilla de Calatrava.....	2000	500	Se abonan 132 rs.
Villan. de la Fuente.	2000	300	Se dá gratuita.
Fuencaliente.....	2000	540	Se abonan 363 rs.
Pozuelo.....	2000	300	Se dá gratuita.
Malagon.....	2000	200	Se abonan 400 rs.
Villahermosa.....	2000	1700	Idem 240.
Socuellamos.....	2000	450	Idem 120.
Aldea del Rey.....	2000	400	Idem 220.

La dotacion de las referidas escuelas se paga del presupuesto, por trimestres y en metalico.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en esta ciudad en la escuela normal, á las nueve de la mañana del dia 14 de diciembre próximo venidero. Los de maestras concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes dirigirán su solicitud, franca de porte, á la Secretaria de esta Comision, seis dias antes del señalado, acompañada del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y politica, espedida por el Ayuntamiento y señor Cura párroco de su domicilio. Ciudad-Real 14 de noviembre de 1853.—El Presidente, Joaquin Escario.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Cáceres.

Están autorizados competentemente D. Cándido Clemente Simon, vecino de la ciudad de Plasencia, y D. Mariano Collazos, de la de Trujillo, para convenir con los señores Alcaldes, Ayuntamientos, ó particulares que gusten hacer la recaudacion de contribuciones directas en los años próximos de 1854 y 1855, y tambien sobre traslacion de fondos y cobranza de consumos. Cáceres 22 de noviembre de 1853.—Antonio Torres de Castro.

Cáceres. 1853. Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.